



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

|                   |  |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE:       | 54-001-33-33-009-2021-00258-01         |
| DEMANDANTE:       | DORIS AMPARO ROZO MORENO               |
| DEMANDADO:        | NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Visto el informe secretarial que antecede, procede la Sala a decidir el impedimento planteado por la doctora DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ, en su condición de **Juez Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta**, quien estima además que el impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta.

### 1. ANTECEDENTES

La señora DORIS AMPARO ROZO MORENO, a través de apoderado judicial, interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con el objeto de que se que se declare, principalmente, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 311260-20470 No. 0941 del 20 de septiembre de 2021, dentro del cual se negó a la demandante el reconocimiento y pago de la prima especial mensual, equivalente al 30% del salario básico prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como adición o agregado a la remuneración básica mensual legalmente establecida, al igual que la reliquidación de todas sus prestaciones sociales, salariales y laborales, teniendo como base de liquidación el 100% del sueldo básico mensual legal, y el pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo liquidado y lo que se le debe liquidar, incluyendo la prima como factor salarial, con el consecuente restablecimiento del derecho (PDF. 04EscritoDemanda=27).

### 2. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

La doctora DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ, en su condición de **Juez Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta**, en pronunciamiento del **04 de noviembre de 2021**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer del presente asunto, al advertir que está incurso en la causal establecida en el artículo 141 numeral 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

Fundamenta su impedimento, en que si bien es cierto en el sub judice se discute la legalidad de un acto administrativo de carácter particular, se debe tener en cuenta que la controversia aquí planteada podría llegar a favorecer sus intereses, habida consideración que en su condición de funcionaria judicial, funge como demandante dentro de un proceso en el que se discuten hechos análogos, situación que evidentemente podría afectar y comprometer su imparcialidad para conocer del proceso, pues indudablemente le asiste un interés indirecto en las resultas de este.

Aunado a lo anterior, advierte que el impedimento cobija a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta (PDF. 08AutoDeclaralImpedimento).

### 3. CONSIDERACIONES

En el presente caso, la **Juez Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta** manifiesta, que ella y los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, se encuentran incursos en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece: ***"1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."***

Analizada la causal esgrimida junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que como bien lo afirma la titular del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta**, tanto ella como los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, por su desempeño como funcionarios judiciales tendrían igualmente derecho al reconocimiento y pago de la diferencia salarial deprecada, pudiendo eventualmente verse cobijados con el resultado del litigio planteado.

En razón de lo anterior, se declarará fundado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, declarándolos separados del conocimiento del presente asunto.

Además de lo anterior, en aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, se ordenará la remisión del expediente a la Presidencia de este Tribunal, a efectos de que se fije fecha y hora para efectuar el sorteo de un Conjuez que asuma el conocimiento del presente asunto.

Esta providencia se profiere utilizando los medios virtuales tecnológicos, en implementación del uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TICS), en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020<sup>2</sup> del CSJ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral N° 002 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO** el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta. Por tal motivo, se les declarará separados del conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, posterior a la ejecutoria del presente proveído, **REMÍTASE** el expediente digital a la Presidencia de la Corporación, **a efectos de que señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuez**, y una vez se lleve a cabo el sorteo, por Secretaría, **DEVOLVER** la actuación al **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de**

<sup>1</sup> Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Consejo Superior de la Judicatura. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020".

**Cúcuta** a efecto de dar posesión al Juez Ad-hoc que resulte elegido y para que asuma sus funciones de conocimiento del asunto.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Discutido y aprobado en Sala Virtual de Decisión Oral N° 2 del 21 de abril de 2022)



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI  
Magistrado



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.**  
**RAD. N.º 54-518-33-33-001-2018-00260-01.**  
**DEMANDANTE: ARAM ORTIZ NAVARRO Y OTROS**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho pertinente pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación<sup>1</sup>, presentada por el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC:

### **1. ANTECEDENTES**

1.1. El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pamplona, mediante sentencia del 18 de mayo del 2021<sup>2</sup>, declaró administrativa y patrimonialmente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de la demanda de reparación directa formulada por el señor ARAM ORTIZ NAVARRO y otros.

1.2. La entidad demanda interpone recurso de apelación contra dicha sentencia con fecha 4 de junio de 2021<sup>3</sup>.

1.3. A través de memoriales de fecha 13 y 21 de julio de 2021<sup>4</sup>, el apoderado de la parte demandada, dentro del trámite de la 2ª instancia allegó escritos del mismo contenido requiriendo que se decretaran algunas pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CPACA.

1.4. Mediante auto del 4 de noviembre de 2021<sup>5</sup>, este Despacho resolvió negar la solicitud de pruebas realizada por el apoderado del INPEC, por cuanto la solicitud de pruebas no encuadraba dentro de los casos previstos en el artículo 212 inciso 4º, para que resultara pertinente su decreto en segunda instancia.

1.5. Contra el anterior auto el apoderado del INPEC formuló recurso de reposición en subsidio de apelación<sup>6</sup> con el argumento de que es factible pedir pruebas dentro del término de ejecutoria del auto que admite dicha apelación. Sostiene que, al fundamentarse la sentencia en pruebas indiciarias, es necesario dar certeza al superior para que pueda revisar el fallo del juez y revocarlo o confirmarlo.

<sup>1</sup> Consecutivo 26 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 11 del expediente digital.

<sup>3</sup> Consecutivo 14 del expediente digital.

<sup>4</sup> Consecutivos 19 y 23 del expediente digital.

<sup>5</sup> Consecutivo 24 del expediente digital.

<sup>6</sup> Consecutivo 26 del expediente digital.

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo establecido previamente, considera el Despacho que en el presente asunto no es procedente reponer el auto del 4 de noviembre de 2021, toda vez que, si bien la solicitud probatoria la realiza dentro de la oportunidad legal, esto es, en el término de ejecutoria del auto que admite la apelación, ésta no se enmarca dentro de los eventos en los cuales se pueden decretar pruebas en segunda instancia.

En efecto, en el caso de solicitud de pruebas en segunda instancia no hay la misma libertad probatoria que en la oportunidad legal de la primera instancia, dado que la prosperidad de la misma está condicionada a que se encuentre únicamente en alguno de los casos del inciso 4º del artículo 212 del CPACA, lo cual es evidente no ocurre en el caso que nos ocupa, conforme se analizó en el auto objeto del recurso.

Igualmente, observa el Despacho que en el presente proceso se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, se procederá a negar la reposición, y se abstendrá de pronunciarse sobre la apelación dado que, tratándose de un proceso en segunda instancia, salta a la vista lo inocuo de su propuesta y puede ser atribuida a un *lapsus cálami* o error involuntario del recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

## RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese inmediatamente al Despacho para proveer lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**  
**Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>RADICADO:</b>         | 54-001-23-33-000-2022-00051-00   |
| <b>ACCIONANTE:</b>       | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  |
| <b>DEMANDADO:</b>        | AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | CONCILIACIÓN PREJUDICIAL   |

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado el 09 de febrero de 2022 entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, ante la Procuraduría 23 Judicial II para asuntos administrativos de Cúcuta Agencia Especial No 0194.

### 1. ANTECEDENTES

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, obrando a través de su representante legal, por intermedio de apoderado judicial, presentó el 26 de octubre de 2021 solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos, pretendiendo lo siguiente (PDF002EscritoConciliación fls. 7 a 20):

"PRIMERA. - Que se declare que la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- ANIMVBV, incumplió el Acuerdo Específico de Cooperación No. 096 (AGENCIA) No. 489 (FISCALÍA) de 2016, celebrado entre LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- ANIMVBV y que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. incumplió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 003 de 2017 suscrito entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y la ANIMVBV.

SEGUNDA. - Como consecuencia de la anterior declaración de incumplimiento, que se declare que se causó perjuicios a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.633.692.868), correspondiente a los siguientes conceptos: (...)

a) Por concepto de corrección de fallas del proyecto, sistemas con no conformidades por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$6.497.377.916), discriminados de la siguiente manera:

b) Por concepto de gastos reportados por la Subdirección Regional Norte de Santander, una vez declarado fracasado el arreglo directo entre las partes, como medida de mitigación de los daños causados en la sede por el incumplimiento de la ANIM, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$136.314.952), discriminados de la siguiente manera:

TERCERA. - Como consecuencia de la anterior declaración de perjuicios, que se condene a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- ANIMVBV y a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. al pago de los perjuicios

ocasionados a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.633.692.868), correspondiente a los siguientes conceptos: (...)

a) Por concepto de corrección de fallas del proyecto, sistemas con no conformidades por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$6.497.377.916), discriminados de la siguiente manera:

b) Por concepto de gastos reportados por la Subdirección Regional Norte de Santander, una vez declarado fracasado el arreglo directo entre las partes, como medida de mitigación de los daños causados en la sede por el incumplimiento de la ANIM, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$136.314.952), discriminados de la siguiente manera:

CUARTA. - Que, de probarse más perjuicios económicos, con ocasión de la solicitud de prueba pericial para demostrar que lo contractualmente requerido por la Fiscalía General de la Nación en diseños y especificaciones técnicas del proyecto, no corresponde a lo que la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. adquirieron y desarrollaron con los recursos asignados al proyecto, se adicionen a los perjuicios reclamados en el numeral tercero.

QUINTA. - Que sobre las anteriores sumas se reconozca la indexación y los intereses moratorios equivalentes al interés corriente bancario desde la fecha de la audiencia de conciliación y hasta la fecha en que efectivamente se verifique el pago.

SEXTA. - Que se proceda a la liquidación judicial del Acuerdo Específico de Cooperación No. 096 (AGENCIA) No. 489 (FISCALÍA) de 2016, en la que solicito tener en cuenta el reconocimiento de los valores de los perjuicios causados a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los cuales serán declarados y ordenado su pago a cargo de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

SÉPTIMA. - Que se condene en costas a la parte demandada, en los términos del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVA. - Que se ordene a la parte demandada el cumplimiento de la sentencia en los términos de los artículos 187 y 189 de la Ley 1437 de 2011.”

Como fundamentos fácticos fueron relacionados los siguientes:

“1. El día 29 de diciembre de 2015, la Nación -Ministerio del Interior -Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON y la Fiscalía General de la Nación, suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo de Cofinanciación No. F-603 de 2015, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación para la realización de los estudios, diseños y construcción de una sede única para la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Cúcuta”, con plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2019.

2. Con fundamento en el Convenio Marco Interadministrativo de Cofinanciación No. F-603 de 2015, el día 3 de noviembre de 2016, la Fiscalía General de la Nación celebró con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, el Convenio Interadministrativo marco de cooperación No. 095 (AGENCIA) No. 457 (FISCALÍA) de 2016, con el objeto de “Establecer el marco general para aunar esfuerzos que permitan desarrollar proyectos de infraestructura física para las sedes que requiera la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional, mediante

la coordinación de acciones que logren la materialización de los proyectos específicos a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada LAS PARTES.”

3. El 30 de octubre de 2019, se suscribió el modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 0457 (FISCALIA) y No. 095 (AGENCIA) de 2016, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el tres (3) de noviembre de 2021, encontrándose el mismo vigente.

4. El 29 de septiembre de 2021, se suscribió modificadorio No. 2 al Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 0457 (FISCALIA) y No. 095 (AGENCIA) de 2016, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el tres (3) de septiembre de 2022.

5. Del Acuerdo Marco de Cooperación No 0457 de 2016 derivó el Acuerdo Específico de Cooperación No. 096 (AGENCIA) No. 489 (FISCALÍA) de 2016, suscrito entre la FGN y la ANIVBV el día 28 de noviembre de 2016, con el objeto de “Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la formulación, estructuración y ejecución del proyecto de infraestructura física de la sede de la ciudad de Cúcuta de la Fiscalía General de la Nación.”, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de julio de 2018.

6. Con posterioridad se suscribieron tres modificadorios para prorrogar el plazo de este último Acuerdo, así: Modificadorio No. 4 - prorroga el plazo del Acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2018; Modificadorio No. 5 - prorroga el plazo del Acuerdo hasta el 28 de febrero de 2019; Modificadorio No. 6 - prorroga el plazo del Acuerdo hasta el 31 de mayo de 2019, fecha en la cual terminó el Acuerdo.

7. La ANIVBV y Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. celebraron el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016, “con el objetivo de constituir un Patrimonio Autónomo Matriz (el PAM) para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine la Agencia, en cuyo objeto incluyó la constitución de patrimonios autónomos derivados (o PAD) que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de la Agencia”.

8. La ANIVBV y Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil 003 de 2017, y constituyeron un Patrimonio Autónomo FCPAD Fiscalía Cúcuta (en adelante PAD Fiscalía Cúcuta), que tenía por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebraran.

9. El valor inicial del Acuerdo Específico de Cooperación No. 096 (AGENCIA) No. 489 (FISCALÍA) de 2016, fue de \$51.978.728.772 con tres (3) adiciones presupuestales por valor de \$7.690.000.000, para un valor total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$59.668.728.772). Las Adiciones presupuestales al proyecto se efectuaron de la siguiente manera:

10. El anterior valor fue transferido en un cien por ciento 100% al Patrimonio Autónomo PAD FC FISCALÍA CÚCUTA para desarrollar el objeto contractual. Los recursos fueron aportados por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSECON- y por la Fiscalía General de la Nación de la siguiente manera: (...)

Cabe precisar que, de conformidad con el convenio Interadministrativo de cofinanciación No. 603 de 2015, cláusula segunda – Obligaciones Específicas de la Fiscalía, numerales 18 y 19. establece: 18. “...Incorporar al presupuesto de la Fiscalía la totalidad de los recursos que gire el Ministerio – FONSECON...”; 19. “...Mantener un control contable y financiero independiente para el manejo de los recursos girados por FONSECON, con sus respectivos soportes...” Esta es la razón por la cual se manejan en la misma cuenta de la fiducia.

11. Mediante oficio radicado No. 20166120003201 del 1 de diciembre de 2016, la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en marco del citado

Acuerdo con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, remitió el Anteproyecto Arquitectónico para la Sede Única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Cúcuta.

12. En atención a las obligaciones de la supervisión del Acuerdo por parte de la FGN, se realizaba el seguimiento a los avances de obra en el proyecto de Cúcuta a través de los comités de obra. Durante el desarrollo del Comité de obra 101 del 8 y 9 de mayo de 2019, se acordó entre las partes - Gerencia, Interventoría, ANIVBV, FGN y Ministerio del Interior, la implementación de una metodología para la entrega y recibo de las obras relacionadas con la construcción y puesta en funcionamiento de la Sede única de la FGN en la ciudad de Cúcuta, consistente en recorridos conjuntos de verificación con memorias de la obra así como de los sistemas implementados que harían parte integral del acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto en mención. Se ratificó además por parte de la ANIVBV, como fecha de entrega de la obra el 30 de mayo de 2019.

De conformidad con lo anterior, la Interventoría, el Ministerio del Interior y la FGN manifestaron la existencia de NO Conformidades. Este hecho generó dudas acerca de la capacidad de la ANIVBV para entregar la obra, de acuerdo con los tiempos establecidos en el Acuerdo.

13. Dentro de los compromisos a cargo de la ANIMVBV se encontraba la constitución del Patrimonio Autónomo Derivado, dentro del contrato de Fiducia Mercantil con el que cuenta dicha Entidad, para que dentro de él se realizara toda la gestión contractual y la administración de recursos del mismo. Los beneficiarios de dicho patrimonio autónomo derivado son la ANIMVBV y la FGN, y la vocería y administración estaría a cargo de la Fiduciaria Colpatria S.A.

14. El proyecto de la sede de la Fiscalía General de la Nación en San José de Cúcuta, comprende de 21 sistemas más la obra civil a saber: 1. Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica. 2. Sistema Eléctrico de Fuerza-Subestación eléctrica. 3. Sistema de Plantas de Emergencia. 4. Sistema de Red contra Incendio. 5. Sistema Hidrosanitarios. 6. Sistema de Bombas Eyectoras. 7. Sistema de Agua Potable. 8. Sistema de Aguas Lluvias. 9. Sistema de Agua Tratada. 10. Sistema de Iluminación. 11. Sistema de Iluminación de Emergencia. 12. Sistema de Toma Eléctrica Normal. 13. Sistema de Toma Eléctrica Regulada. 14. Sistema de Ascensores. 15. Sistema de Apantallamiento. 16. Sistema de Puesta a Tierra. 17. Sistema de tierras sensibles. 18. Sistema de Blindo Barras. 19. Sistema SOA. 20. Sistema de Seguridad y Control. 21. Sistema de Cableado Estructurado. 22. Obra Civil.

15. En atención de las obligaciones de la FGN, la supervisión realizaba seguimiento a los avances de obra en el proyecto de Cúcuta por medio de comités de obra. De ellos debe resaltarse el comité 101 del 8 y 9 de mayo de 2019, en el que participaron la Gerencia, la Interventoría, la ANIVBV, la FGN y el Ministerio del Interior. En este comité se desarrolló una metodología para la entrega y recibo de las obras relacionadas con la construcción y puesta en funcionamiento de la Sede única de la FGN en la ciudad de Cúcuta, consistente en recorridos conjuntos de verificación con memorias de la obra y de los sistemas implementados que formarían parte del acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.

16. Durante el comité de obra 102 del 16 de mayo de 2019, tanto el Ministerio del Interior como la Fiscalía General de la Nación, además re reiterar la persistencia de No Conformidades, solicitaron nuevamente a la ANIVBV la subsanación de estas y el suministro de la información relacionada con la certificación RETIE, los planos Record y el cierre financiero, entre otros. La Interventoría PAYC aclaró, ante lo solicitado, que los contratos con la Fiducia cuentan con un tiempo de 4 meses para la liquidación de los mismos e indicó que los soportes del cierre financiero se iban entregando en la medida de la finalización de los contratos. Adicionalmente, Ingecool SAS, informó durante dicho comité, que en los pisos 1, 2, 3 y 4 estaba funcionando el sistema de Aire Acondicionado y que tenían prevista la entrega el día 26 de mayo de 2019. Es de anotar, que en la fecha en la que se adelantó el mencionado comité de obra, la ANIVBV ya se encontraba en mora de entregar la información requerida. Mediante oficio con radicado No. 20196120002851, la FGN solicitó a la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos de la ANIVBV, dar cumplimiento a los compromisos

adquiridos y consignados en el acta de comité de obra del 29 de mayo de 2019, requeridos para la firma del acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.

17. Como se mencionó, el plazo de ejecución del Acuerdo Específico de Colaboración No. 096 (numeración ANIVBV) No. 0489 (numeración FGN) de 2016 expiró el 30 de mayo de 2019, sin que a dicha fecha, el proyecto de infraestructura física de la Sede en la ciudad de Cúcuta de la Fiscalía General de la Nación hubiese sido entregado por parte de la ANIVBV y recibido a satisfacción por parte de la FGN. A pesar de la expiración del Acuerdo el 30 de mayo de 2019, en diferentes actas y reuniones, las partes habían acordado que la ANIVBV entregaría las obras en el sitio el 15 de junio de 2019, y que el 17 de junio la Fiscalía General de la Nación recibiría el inmueble, previa presentación a satisfacción del informe consolidado de las subsanaciones a las No Conformidades.

18. De acuerdo con las reuniones y compromisos adquiridos, y ante a la ratificación por parte de la ANIM de que la condición climática estaba garantizada en la sede única, la Fiscalía General de la Nación en razón a la deficiencia de infraestructura en las sedes arrendadas y a la urgente necesidad de unificación y centralización de las mismas en la ciudad de Cúcuta, inició el traslado de sus funcionarios desde las sedes del CTI, local – Claro, Tonchalá y Palacio de Justicia a la nueva y única sede ubicada en la urbanización el Rosetal de esa ciudad el día 4 de junio de 2019, en razón a lo cual se estableció un cronograma informado por la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión Nororiental mediante Comunicado No. 001 del 31 de mayo de 2019 a los servidores de la FGN.

Sin embargo, cabe anotar que el edificio aún no había sido recibido a satisfacción por cuanto persistían observaciones sin subsanar. Esto se informó en el correo electrónico enviado el 05 de junio de 2019 a la Gerencia del proyecto, Interventoría PAYC, ANIM y Dirección Ejecutiva de la Fiscalía con Asunto: OCUPACIÓN SEDE CÚCUTA, sin que de parte de la ANIM se manifestara oposición a la ocupación por parte de la Fiscalía o se plantearán argumentos o pruebas que contradijeran la afirmación de que el inmueble presentaba NO Conformidades.

19. De lo anterior, se sigue que la ANIVBV aceptó la condición de inicio de la ocupación, sin que ello implicara necesariamente el recibo a satisfacción de la obra por parte de la Fiscalía. Es importante resaltar que la ocupación por parte de la entidad se dio en virtud de que la ANIM manifestó y reafirmó su compromiso de entregar en la fecha prevista para la finalización del acuerdo, es decir 30 de mayo de 2019, y que, de conformidad con ello, la FGN realizó los trámites y procedimientos para la entrega de los inmuebles en arrendamiento en donde operaban las dependencias a trasladar a la sede.

La FGN al no realizar apropiación de recursos para el pago de arrendamiento luego del 30 de mayo de 2019, requirió realizar la ocupación del edificio, para evitar un detrimento patrimonial. La Fiscalía, en razón a los compromisos de entrega del inmueble por parte de la ANIM, no realizó gestión alguna para suscribir nuevos contratos de arrendamiento, teniendo en cuenta que de haberlo hecho, tal acción podría haber ocasionado una lesión al patrimonio público por una mala gestión fiscal, máxime cuando la necesidad de construir una única sede se contrató con el fin de dotar a la entidad de una infraestructura física adecuada para sus necesidades y con el de satisfacer las necesidades de la comunidad en general, además de buscar un fortalecimiento de la gestión con la centralización de actividades y fortalecimiento del talento humano, lo cual se vio afectado por el incumplimiento de la ANIM. Debido a la situación presentada por la falla en el sistema de Aire Acondicionado evidenciado en el mes de junio de 2019, la ocupación total del inmueble fue suspendida para un grupo de servidores de la FGN, quienes actualmente están ubicados en el Palacio de Justicia, espacio por el cual se sigue pagando arriendo.

20. En razón de todas las situaciones descritas y considerando que la Agencia, al tenor de lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA literal 13, el cual indica: "(...) Entregar a LA FISCALÍA la edificación objeto del proyecto de infraestructura de que trata el presente Acuerdo en el tiempo establecido en el cronograma, en perfecto funcionamiento, dando cumplimiento a la normativa vigente y conforme al programa arquitectónico entregado por la entidad para éste fin; cumpliendo con las

especificaciones técnicas y estándares de eficiencia y calidad que requiere la Fiscalía General de la Nación.”, la supervisión de la FGN reiteró su determinación de no recibir el inmueble hasta tanto no se subsanen las NO conformidades reiteradas. Es preciso aclarar que existe una diferencia entre, por una parte, pasarse a ocupar el edificio como ocurrió por las razones indicadas y, por otra, recibir el inmueble a satisfacción como evidencia de la aceptación del cumplimiento del contrato, esta última fue lo que no ocurrió.

21. En comunicaciones contenidas en correos electrónicos del 5, 6, 17, 18 de junio de 2019 entre la FGN, ANIVBV y PAYC se informó que, dentro de las fechas estipuladas para la entrega y recibo del proyecto con la subsanación de todas las observaciones consignadas en los informes de los recorridos, no se habían atendido las subsanaciones y se evidenciaban fallas en los sistemas de aire acondicionado y de ascensores entre otros. Por lo anterior, se solicitó un cronograma definitivo y un plan de contingencia para subsanar las No Conformidades y definir así la fecha de entrega del Proyecto, el cual no se entregó. Así mismo, se enfatizó que como el contrato con la ANIVBV ya se encontraba vencido, no era viable la concesión de nuevas prórrogas

22. El día 17 de junio de 2019, el Ministerio del Interior, mediante oficio radicado No. OFI19-20932-SIN-4020 (Radicado Fiscalía No. 20196110548602), solicitó a la FGN que, en cumplimiento de las obligaciones del Convenio Marco Interadministrativo de Cofinanciación No. F-603 -2015, para la construcción de la Sede única de la Fiscalía en San José de Cúcuta, dar estricto cumplimiento al cronograma presentado y aprobado por el Ministerio/FONSECON 4. Eso implicaba desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual y remitir la siguiente información necesaria para el recibo correspondiente: Acta de recibo por parte de la interventoría de obra. Acta de recibo de cada uno de los especialistas por parte de la interventoría y de la Fiscalía. Inventario final por áreas y pisos. Sábana financiera garantizando el cierre financiero del proyecto. Memorias finales de obra, debidamente aprobado y firmado por la Supervisión del Convenio. Registro fotográfico de la obra. Manual de uso y mantenimiento. Catálogos y capacitaciones de los elementos de la obra, incluyendo video del manejo de los equipos. Copia de la totalidad de los actos administrativos de los contratos de obra e interventoría de obra, con sus respectivas pólizas aprobadas. Planos Record debidamente firmados. Certificación del Cumplimiento de la NSR – 10, RETIE, RETILAP, RAS 2000 y todas aquellas normativas técnicas vigentes, certificación de los equipos.

Presentar al MINISTERIO- FONSECON un (1) informe final a la terminación del convenio, donde se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron suministrados por el MINISTERIO – FONSECON, adjuntando entre otros, los siguientes documentos: a) acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b) Comprobantes de los pagos efectuados a contratistas para el desarrollo del proyecto. c) Balance Financiero del proyecto. d) Informe final de Interventor, el cual deberá contener como mínimo la información que para tal fin le sea requerida por el Ministerio del Interior. e) certificado suscrito por el Representante Letal de la FISCLAI, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el Ministerio – FONSECON en virtud del Convenio. f) Certificación de la cuenta bancaria del proyecto, en la cual se demuestre los saldos y rendimientos financieros de los recursos del Convenio y constancia de consignación al Tesoro nacional de ser el caso g) Registro Fotográfico del proyecto.

23. El Ministerio del Interior remitió el oficio con radicado OFI19-20932-SIN4020 del 17 de junio de 2019. En dicho oficio manifestó su preocupación de no contar con la documentación que evidenciara el cumplimiento de los compromisos (se anexa oficio). Así mismo, expresó que de parte de esa entidad no se concedió prórroga e instó para que de manera inmediata la Fiscalía presentara la documentación soporte para el recibo de la obra. Por su parte, mediante oficio con radicado No 20196120003511 del día 16 de julio de 2019, la FGN solicitó a la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos de la ANIVBV, allegar el balance final del contrato y solucionar de manera urgente las NO conformidades que habían surgido durante la puesta en funcionamiento de los elementos que componen el proyecto.

24. Mediante el correo electrónico del 28 de junio de 2019, la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos de la ANIVBV solicitó a la FGN la suspensión del traslado por fallas en el sistema de aires acondicionados.

En atención a lo expuesto por la ANIVBV, la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, mediante comunicado No. 003 del 2 de julio de 2019, informó que el traslado de servidores a la Nueva Sede de la FGN quedaba suspendido. Es así que la FGN realizó una ocupación parcial del proyecto.

25. Mediante oficio No. 20196120003561 del 16 de julio de 2019, la FGN solicitó a la ANIVBV la remisión de la información con las memorias determinadas en la metodología de trabajo.

26. Mediante oficio radicado No. 20196120003561 del 16 de Julio de 2019, la FGN dio traslado de las solicitudes realizadas por el Ministerio del Interior (Oficio Radicado No MIN OFI 19-20932-SIN 4020- FGN No. 20196110548602) a la ANIM, para ser atendidas en cumplimiento del acuerdo específico 96(ANIM) No. 0489 (fiscalía) y solicitó remitir la información con las memorias determinadas en la metodología de trabajo.

27. Mediante oficio radicado No. 20196120003841 del 1 de Agosto de 2019, la FGN solicitó a la ANIM que, de acuerdo con los compromisos adquiridos en la reunión celebrada en el Ministerio del Interior el día 4 de Julio de 2019, atendiera a las solicitudes contenidas en el oficio con radicado No. 20196120003471 del 5 de Julio de 2019, entre otras, la entrega de lo siguiente:

- Informe de Interventoría de abril y mayo de 2019 - Informe de gerencia de abril y mayo de 2019 - Informes financieros de febrero, marzo, abril y mayo de 2019. - Informe de subsanación de observaciones - Acta de recibo de obra por parte de la interventoría - Acta de recibo por parte de la Agencia Nacional Inmobiliaria - Informe final del Acuerdo

28. La supervisión de la FGN, mediante oficio No. 20196120004391 del 20 de agosto de 2019, informó a la Subdirección de Gestión Contractual los incumplimientos por parte de la ANIM y realizó una relación de solicitudes y requerimientos en desarrollo de la Supervisión al Acuerdo.

29. Mediante oficio radicado No. 20196120004641 del 30 de agosto de 2019, la FGN solicitó nuevamente a la ANIM adoptar, en su calidad de garante, las medidas de intervención que permitan efectivamente subsanar las NO conformidades planteadas a la mayor brevedad. Lo anterior, en razón a que a dicha fecha y ante las solicitudes consignadas en el oficio mencionado, no se había recibido respuesta alguna, así como tampoco se había evidenciado acciones conducentes a la subsanación de las NO conformidades.

30. Mediante oficio radicado No. 20206120001471 del 3 de marzo de 2020, la FGN, solicitó a la ANIM el listado de los pendientes de la obra, relacionado con los sistemas que componen la Nueva sede de la FGN en San José de Cúcuta, así como la licencia de construcción, las actas de vecindad, los manuales y las garantías con el respectivo cierre financiero, es decir, la totalidad de los documentos exigidos en el objeto contractual del Acuerdo.

31. Dentro del plazo de ejecución se presentaron 30 informes de supervisión (los cuales se adjuntan). En el último informe, de fecha 13 de septiembre de 2019, se indicó lo siguiente:

32. Mediante oficio No. 20206120001611 del 06 de marzo de 2020, la Supervisión de la FGN, informó los hechos de presuntos incumplimientos por parte de la ANIVBV, a la Dirección Ejecutiva de la FGN. En ese oficio se hizo una exposición técnica del listado de pendientes generales y listado de pendientes detallados en cada uno de los sistemas, por los cuales, a esa fecha no habían podido recibir el proyecto.

32. La Dirección Ejecutiva de la FGN mediante oficio No. 20206130001021 del 27 de marzo de 2020 activó ante la ANIVBV el mecanismo de arreglo directo al tenor de lo establecido en cláusula décima segunda del Acuerdo Específico de Colaboración No 096 (ANIVBV) – 0489 (FGN) de 2016.

33.El día 17 de abril de 2020, se iniciaron las audiencias de arreglo directo entre las partes, y en su desarrollo se adelantaron las siguientes actuaciones:

34.Mediante oficio con radicado No. 20206120002491 del 30 de abril de 2021, la FGN remitió a la ANIVBV unas observaciones técnicas a la respuesta de radicado ANIM No 2020-EE-0000894, adicionando unas NO conformidades que debían ser atendidas. Igualmente se le recordó a la ANIM que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Séptima.- Obligaciones a cargo de la Agencia numeral "13. Entregar a LA FISCALÍA la edificación objeto del proyecto de infraestructura de que trata el presente Acuerdo en el tiempo establecido en el cronograma, en perfecto funcionamiento, dando cumplimiento a la normativa vigente y conforme al programa arquitectónico entregado por la entidad para éste fin; cumpliendo con las especificaciones técnicas y estándares de eficiencia y calidad que requiere la Fiscalía General de la Nación", le asistía la obligación de entregar el proyecto de acuerdo a lo acordado. En el mismo sentido, de acuerdo a lo estipulado en los numerales "8. Verificar la suficiencia de los estudios y diseños para la contratación de las obras de construcción, así como del cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, jurídicos y sociales; y 9. Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras, necesarias para la contratación de los estudios y diseños requeridos para la ejecución del proyecto; determinación del presupuesto definitivo del mismo; trámite y aprobación de la licencia de construcción, y realización de la obra.", la ANIVBV debía garantizar que lo diseñado, correspondiera con los requisitos técnicos y funcionales de la obra y sus componentes, por lo anterior, no se consideró pertinente por parte de la supervisión de la FGN, que la ANIVBV justificara el incumplimiento del Acuerdo en razón a que sus contratistas no realizaron las subsanaciones requeridas, máxime cuando las No conformidades presentadas por la FGN corresponden a situaciones advertidas por la Interventoría PAYC o informadas por la supervisión de manera reiteradas, durante las revisiones conjuntas acordadas por las partes para la entrega de la obra y sus sistemas.

35.El día 16 de junio de 2020, en desarrollo de audiencia del arreglo directo, se verificaron los resultados de la visita, y se declaró fallida la etapa de arreglo directo por las partes. , toda vez que la ANIVBV para atender uno de los sistemas más críticos que presenta este proyecto, como es el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica, requiere de un diagnóstico especializado para determinar los daños que presenta (actividad que podría durar aproximadamente 3 meses), así como para proponer opciones para su arreglo (actividad que no tiene un tiempo proyectado de ejecución), y adicionalmente manifestó la ANIVBV que la contratación del diagnóstico del daño, así como la ejecución de la solución, fuese sufragada con los recursos disponibles en el marco del proyecto y de no ser suficientes con adición de nuevos recursos por parte de la FGN, por cuanto la ANIVBV manifestó no contar con el presupuesto necesario para dichas actividades.

36. La FGN, en la Mesa de negociación estimó la no viabilidad de la propuesta presentada por la ANIVBV, teniendo en cuenta que la contratación del sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica, correspondió a un proceso contractual adelantado entre la ANIVBV y sus contratistas, en el cual la FGN no hizo parte. El mencionado Sistema a la fecha, no ha sido entregado por parte de la ANIVBV a la FGN, por lo tanto, es de responsabilidad de la ANIVBV la entrega del mismo en funcionamiento y con las respectivas garantías, sin que la FGN deba aportar más recursos para determinar los daños o fallas del mismo o su eventual arreglo.

37. La ANIVBV, informó que adelantó las actuaciones contractuales para dar aplicación a la Cláusula Penal Pecuniaria contra los contratistas de obra civil, Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica y al Interventor de la obra, en virtud del incumplimiento que estos presentaron.

38.Mediante comunicación ANIM -2020-EE-0001397 del 24 de julio de 2020 la ANIVBV solicita a la FGN acudir ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de activar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos: Amigable Compondor.

39. La Dirección Ejecutiva de la FGN, previo a la solicitud de amigable composición ante la ANDJE, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos adelantar el trámite de autorización ante el Comité de Conciliación, mediante oficio con radicado No. 20206130003993 del 5 de agosto de 2020.

40. En sesión celebrada el día 2 de septiembre del 2020, el Comité de Conciliación de la Fiscalía por decisión unánime de sus miembros, autorizó solicitar trámite de mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el presente litigio.

41. El 21 de septiembre de 2020 mediante Oficio con Radicado No. 202061300002721, la Fiscalía General de la Nación y la ANIVBV solicitaron a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el inicio del trámite de mediación en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración No. 096 (ANIVBV) y No. 0489 (FGN), con el fin de procurar que entre las partes se logre un acuerdo.

42. Mediante oficio con radicado No. 20206120007421 del 18 de noviembre de 2020, la supervisión de la FGN puso en conocimiento de la ANIMVBV Novedades Técnicas en la Sede de la FGN de Cúcuta, ya que se empezaron a agudizar los daños causados por no entrega de la obra, entrega incompleta, en mal estado y deterioro de la misma con el paso del tiempo que afecta de manera directa a los usuarios de la misma. La comunicación se entregó en los siguientes términos junto con todos los correos mencionados anexos al mismo: (...)

43. A partir del mes de noviembre de dicha anualidad, se iniciaron las audiencias ante la ANDJE con el fin de adelantar el mecanismo de amigable componedor, en ellas se analizó la situación técnica y jurídica a la fecha:

El 23 de noviembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20206110420572, la ANIMVBV presentó propuesta para atención de actividades pendientes en la sede de la FGN de Cúcuta, pero realmente no era una propuesta que solucionara los inconvenientes toda vez que: - Señaló actividades varias pendientes de solucionar equivalentes al 59% de las mismas, por un valor de \$562.338.447. - Informa que aplicó cláusula penal pecuniaria a sus contratistas por el incumplimiento, que en consecuencia quedó facultado para retener los "saldos por pagar" a dichos contratistas y que se puede disponer de esos recursos para realizar los arreglos pendientes. Indica que los recursos disponibles para ello suman un valor de \$1.719.833.729.

- Manifiesta que, para solucionar el sistema de aire acondicionado, que es el aspecto de mayor relevancia en el proyecto, se requiere intervenir los equipos refrigerantes, el sistema de control y aspectos eléctricos, que según cotizaciones que recibieron, les cuesta \$1.321.398.224.

44. Según las cifras allí presentadas, la reparación integral correspondería a la suma de \$1.883.732.671, con recursos disponibles a la fecha por valor de \$1.719.833.729, de los cuales \$1.036.976.678 correspondía a lo que retuvo la ANVBV por cláusula penal a los contratistas, y la suma de \$682.857.051 correspondiente a "otros recursos disponibles".

45. En enero 2021, la Fiscalía respondió que no es procedente autorizar la retención de dineros para la inversión en el proyecto, toda vez que no le asiste dicha competencia, dado que se trata de una relación jurídico-contractual entre la ANVBV y sus contratistas, por lo tanto, la FGN no es parte en esta relación. Adicionalmente, se manifestó que se debía determinar los valores actualizados del arreglo, así como que las obras debían contar con un contrato de interventoría y la necesidad de contar con las certificaciones RETIE y RETILAP y con los diseños debidamente firmados por el diseñador o ejecutor de la obra.

46. El 1º de febrero de 2021 mediante oficio con radicado No. ANIM— 2021-EE-0000190, la ANIMVBV presentó respuesta al oficio anterior, indicando que las certificaciones RETIE y RETILAP se obtienen cuando se intervenga el sistema eléctrico del aire acondicionado para corregir las fallas, es así como una depende de la otra; así mismo, manifestó que el contrato de interventoría suscrito con PAYC SAS se encontraba finalizado y se había iniciado un

proceso judicial en contra del contratista con el fin de obtener el pago de la cláusula penal que le fue impuesta en virtud del incumplimiento contractual por lo que la ANIVBV se haría cargo de la supervisión de los arreglos. Igualmente indicó que el beneficiario del patrimonio autónomo es la FGN y que los recursos que allí se encuentran pertenecen a la misma, por lo que se requeriría contar con su autorización para la inversión de los mismos

47. Las áreas técnicas de las partes, actualizaron los valores de los arreglos pendientes, con base en las cotizaciones de los elementos y servicios requeridos, presentando inicialmente un valor aproximado de \$4.500.000.000; Sin embargo, posteriormente procedieron a la actualización completa de los daños incluyendo el arreglo del aire acondicionado, arrojando un costo final de arreglos por valor de \$6.850.111.066. Es de anotar que, los recursos disponibles en el patrimonio autónomo ascendían a la suma \$1.700.000.000 según se informó.

48. En sesión de mediación del 9 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado declaró fallido el mecanismo de mediación que convocaron conjuntamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional Inmobiliaria manifestó no tener recursos ni la obligación de invertir en los arreglos del proyecto, salvo esperar los resultados de los procesos judiciales sin garantizar la recuperación de los dineros por las obras incumplidas. La FGN igualmente manifestó no contar con recursos adicionales para cubrir los costos tasados, así como tampoco tener el título jurídico para adicionarlos, toda vez que se trata de adicionar dinero para arreglos de una obra sobre la cual ya pagó y no recibió a satisfacción. Así las cosas, se declaró fracasado el arreglo con intermediación de la ANDJE quedando pendiente el recibo de la obra.

49. Una vez fracasada la intención de arreglo directo entre la FGN y la ANIMVBV, la supervisión del Departamento de Construcciones y Administración de sedes presentó a la Dirección Ejecutiva de la FGN, un informe detallado de las obras del Acuerdo Específico de Cooperación No. 096- 489 de 2016 que consolida la información del proyecto con corte al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio con radicado No. 20216120003561 del 29 de abril de 2021 en los siguientes términos:

50. Actualmente se presenta informe de seguimiento financiero con corte al 30 de agosto de 2021, que resume las fuentes y los usos del proyecto y de la asistencia técnica, el cual se adjunta de manera detallada en el acervo probatorio:

51. El día 9 de marzo de 2021, la Jefe Departamento de Tesorería de la FGN, Dra. CLAUDIA PATRICIA MENDOZA HOYOS, expidió Certificación de los pagos realizados a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS relacionados con Acuerdo Específico De Colaboración No. 0489 de 2016 así:

52. Mediante oficio con radicado No. 20216140004661 del 13 de julio de 2021, el Subdirector Nacional de Bienes de la FGN, Dr. EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ, en calidad de supervisor del Acuerdo Marco existente entre la FGN y la ANIMVBV, remitió a la oficina de Control Disciplinario de la Entidad, solicitud de indagación sobre si existen presuntas faltas disciplinarias en las labores de 63 Supervisión y/o cualquier otra actividad relacionada con la ejecución del Acuerdo Específico 0489 de 2016, exponiendo que la Entidad se encuentra avocada a situaciones de deterioro del inmueble por falta de mantenimiento del mismo, todo como resultado del No recibo formal de la sede por parte de la Supervisión y por el uso de la misma derivado del traslado de los servidores desde el año 2019.

Igualmente indicó que es importante poner de presente que el Sindicato de Trabajadores de la ciudad de Cúcuta requirió que se tomen medidas de fondo sobre la situación, por cuanto las condiciones laborales no son las óptimas, teniendo en cuenta que en dicha Sede el sistema de aire acondicionado no funciona al 100% y la parte que funciona presenta deficiencias, esto por mencionar algunas de las situaciones de fallas que se tienen en la sede de la ciudad de Cúcuta.

53. Mediante oficio radicado No. 20216120004383 del 9 de julio de 2021, la supervisión por parte del DCAS, presentó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FGN, la tasación de perjuicios derivado del incumplimiento por parte de la ANIVBV, junto con todos los soportes del mismo.

54. Mediante oficio radicado No. 20196120003821 del 31 de Julio de 2021, la FGN reitera nuevamente a la ANIM la subsanación de las NO conformidades mencionadas en oficio No 20196120003511 y el envío del balance final en cumplimiento de la cláusula séptima Obligaciones de la Agencia.

55. Mediante oficio radicado No. 20196120004041 del 9 de agosto de 2021, la FGN realiza a la ANIVBV requerimientos de acciones de cumplimiento de obligaciones del Acuerdo Específico de Cooperación No. 96 (Agencia) – 0489 (Fiscalía), y se le recordó a la ANIVBV que se realizaron varias observaciones y se reportaron NO conformidades relacionadas con aspectos técnicos constructivos y de operación de equipos.

56. El 20 de agosto de 2021, mediante oficio con Radicado No. ANIM2021-EE-0001826, la ANIM presentó Informe de Pólizas del Proyecto y el estado de los procesos judiciales en curso contra los contratistas incumplidos, de la siguiente manera:

57. Los dineros que recaude la ANIMBV en los procesos judiciales por las reclamaciones de incumplimiento a los contratistas de obra, suministro e interventoría, deben ser devueltos al patrimonio autónomo, el cual no se ha liquidado aún, los cuales a su vez deben ser reintegrados al tesoro nacional.

Lo anterior, ya que los recursos de la Fiscalía son recursos nación y por tal razón, sino procede que tales recursos se incorporen al desarrollo del proyecto para su feliz término, como ocurre en el presente caso teniendo en cuenta que ya venció el plazo de ejecución, se entiende que al liquidar el patrimonio sus recursos deben ser reintegrados al tesoro nacional.

Es por ello que los perjuicios económicos que se reclaman deben ser reconocidos y pagados a la FGN ya que la Entidad es quien debe sacar de sus recursos propios los dineros para subsanar todos los daños causados en la Sede de la regional Cúcuta e incurrir en gastos adicionales para llevar a cabo la contratación de la culminación de las obras.

58. Mediante oficio radicado No. 20216120004383 del 9 de julio y alcance con radicado No. 20216120008341 del 1ro de octubre de 2021, la supervisión por parte del DECAS, presentó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FGN, la tasación de perjuicios derivado del incumplimiento por parte de la ANIM, junto con todos los soportes del mismo. Este detalle se expuso en las pretensiones económicas de la presente demanda, segunda y tercera pretensión, literal a.

59. Mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre y 5 de octubre de 2021, la Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FGN, la relación de los gastos ocasionados en la sede principal de la FGN en la ciudad de Cúcuta, hasta el momento, para solucionar o mitigar los daños ocasionados con la falta de entrega de la obra en condiciones de funcionalidad, con los soportes de los mismos. Este detalle se expuso en las pretensiones económicas”

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante auto No.212 del 06 de diciembre de 2021, fijó el 29 de diciembre de 2021 como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial (págs. 167 PDF002EscritoConciliación).

Celebrada la audiencia de conciliación ante la Procuraduría el día 29 de diciembre de 2021 (págs. 170 -171 PDF002EscritoConciliación), se decide aplazar la misma para el día 09 de febrero de 2022.

En la sesión de fecha 09 de febrero de 2022 ante la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, las partes, convocante y convocado, manifiestan que para dirimir las controversias contractuales en virtud del Acuerdo Específico de Cooperación No. 096 (AGENCIA) No. 0489 (FISCALIA) de 2016, los comités de conciliación de las partes acogieron la siguiente fórmula de conciliación:

"1. La ANIM (Agencia Nacional Inmobiliaria) se compromete a entregar a la FGN (Fiscalía General de la Nación), el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivas garantías de funcionamiento del sistema, en un plazo de 16 meses a partir de la fecha. 2. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, la impermeabilización de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivas garantías, en un plazo de 16 meses a partir de la fecha. 3. La FGN se compromete a recibir de la ANIM los 20 sistemas restantes del proyecto que incluye la obra civil de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, una vez perfeccionado el presente acuerdo, quedando la ANIM obligada a tramitar la certificación RETIE y RETILAP en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha en que las observaciones le sean notificadas a la FGN y sean subsanadas las de su competencia para obtener estas certificaciones. 4. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, el cierre de la licencia de construcción, en un plazo de 180 días, a partir de la fecha. 5. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, el cierre de Actas de Vecindad, en un plazo de 60 días, a partir de la fecha. 6. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, los planos récord de la obra con sus sistemas, en un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha. 7. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, los planos récord del sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica, con el recibo a satisfacción de este citado sistema, cuando este se termine de construir, es decir en 16 meses. 8. La FGN se compromete a autorizar la inversión de los recursos que se encuentran disponibles en el Patrimonio Autónomo para la culminación de la Sede única de la FGN en la ciudad de San José de Cúcuta, sin perjuicio del reintegro de los recursos según corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes que se logren recuperar por parte de la ANI~. sobre los procesos de incumplimiento que se encuentran en curso contra los ex contratistas de la obra y del sistema de aire acondicionado. Propuesta fue el resultado final de la mesa de trabajo conjunta del 7 de febrero del presente año y aprobado por el Comité de Conciliación de la Agencia. 2. FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPA TRIA S.A. La Fiduciaria se adhiere a la propuesta conciliatoria que está presentando la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS. En estado de la diligencia el Procurador Judicial observando que la anterior propuesta está planteada "a partir de la fecha". aclara a los presentes que el presente proceso conciliatorio se adelanta dentro de una proyección contenciosa administrativa, eso implica que el acuerdo al que puedan llegar las partes está sujeto al control de legalidad para que se apruebe o impruebe el mismo. De la posición anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte convocante quien manifiesta que acepta y acoge la propuesta en los mismos términos expuestos por el apoderado de la parte convocada, bajo la recomendación dada por el comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria virtual del día de ayer. Así las cosas, el Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, en consecuencia, se declara conciliado de manera TOTAL, en las condiciones planteadas en la propuesta; asimismo, que no se aprecia que el presente

acuerdo sea violatorio de la ley ni que resulte lesivo para el patrimonio público. Para efectos del correspondiente control de legalidad, se dispone el envío al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por los mismos hechos. Las decisiones tomadas quedan notificadas en estrados. Se da por concluida la diligencia. La presente acta sólo será refrendada por el Procurador, la que una vez firmada, se escaneará y se remitirá a los correos electrónicos de las partes.”

El Comité de Conciliación institucional de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en relación con la solicitud incoada, en sesión de fecha 08 de febrero de 2021, acoge la recomendación de conciliar con la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** el cumplimiento de sus obligaciones.

Mediante Oficio No. 033 del 14 de febrero de 2022, la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos remite Tribunal Administrativo de Norte de Santander el acta del acuerdo conciliatorio y los anexos que lo soportan, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12. del Decreto 1069 de 2015 (págs. 1 PDF 002EscritoConciliación).

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Es de conocimiento que la Ley 23 de 1991, en su artículo 59, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de que las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales en forma prejudicial o judicial concilien los conflictos que se tramitan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo el cumplimiento de los siguientes supuestos establecidos en los artículos 61 y 65A de dicha Ley, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998<sup>1</sup>:

1. *Que no haya operado la caducidad de la acción (entiéndase medio de control).*
2. *Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes;*
3. *Que las entidades y los particulares que concilien estén debidamente representados y tengan capacidad y facultad para hacerlo;*
4. *Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.*
5. *Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.*

En ese orden, corresponde a la Sala analizar la legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia de conciliación extrajudicial, con el fin de determinar si cumple con las exigencias que el juez debe tener en cuenta al momento de decidir sobre su aprobación o no probación.

### 2.1. Respecto a la caducidad del medio de control.

Indica el párrafo 2 del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que no habrá lugar

<sup>1</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 446 (7, julio, 1998). Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Diario Oficial No. 43.335. Bogotá, 1998.

a conciliación cuando la correspondiente acción (entiéndase medio de control) haya caducado.

Así pues, corresponde aplicar el término de caducidad dispuesto para el medio de control de controversias contractuales, artículo 164 numeral 2 literal j), comoquiera que es el término aplicable para este tipo de controversias de naturaleza contractual.

Revisada la actuación, para la Sala en el presente asunto no existe caducidad, pues computado el plazo a partir del siguiente día a la ocurrencia del hecho, es decir, desde que la parte convocada presuntamente incumplió el Acuerdo Específico de Cooperación No. 096 (AGENCIA) No. 489 (FISCALÍA) de 2016, celebrado entre LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- ANIMVBV, no han transcurrido dos (02) años.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los términos del Convenio Interadministrativo marco de cooperación No. 095 (AGENCIA) No. 457 (FISCALÍA) de 2016, que tenía por objeto de "Establecer el marco general para aunar esfuerzos que permitan desarrollar proyectos de infraestructura física para las sedes que requiera la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional, mediante la coordinación de acciones que logren la materialización de los proyectos específicos a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada LAS PARTES.", con fecha 30 de octubre de 2019, fue ampliado por el modificadorio No. 1 al Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 0457 (FISCALIA) y No. 095(AGENCIA) de 2016, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el tres (3) de noviembre de 2021, encontrándose el mismo vigente, lo que implica que a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, que lo fue el **26 de octubre de 2021**, no había transcurrido el término de dos (2) años previsto como término de caducidad para el ejercicio del medio de control.

## **2.2. En relación a la materia sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio.**

La conciliación versó inicialmente sobre derechos de índole económico, en tanto el asunto de que trata, se refiere a una controversia que gira en torno al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la Fiscalía General de la Nación como consecuencia del incumplimiento de los términos del Convenio Interadministrativo marco de cooperación No. 095 (AGENCIA) No. 457 (FISCALÍA) de 2016, que tenía por objeto de "Establecer el marco general para aunar esfuerzos que permitan desarrollar proyectos de infraestructura física para las sedes que requiera la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional, mediante la coordinación de acciones que logren la materialización de los proyectos específicos a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada LAS PARTES.", derechos que tienen contenido económico que fueron tasados en \$6.633.692.826 por concepto de corrección de fallas del proyecto, sistemas con no conformidades, y \$136.314.952, por concepto de gastos reportados por la Subdirección Regional Norte de Santander, una vez declarado fracasado el arreglo directo entre las partes, y que son pasibles del medio de control de controversias contractuales determinado en el artículo 141 del CPACA.

Sin embargo, en el acuerdo conciliatorio, se dispuso por las partes el cumplimiento de obligaciones de hacer, en virtud del citado contrato a fin de dar acatamiento a las obligaciones adquiridas, como líneas arriba se expuso, estableciendo para el efecto unos términos precisos.

### **2.3. Respecto a la debida representación de las personas que concilian y la capacidad.**

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** concurrió a través de la abogada Milena Bohórquez González, conforme al poder debidamente otorgado y anexos (págs. 151 PDF. 002EscritoConciliación)

Por su parte, la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** concurre a través del abogado Gustavo Enrique González Romero, debidamente facultado conforme poder y anexos (págs. 174 PDF. 002EscritoConciliación).

Por su parte, la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** concurre a través del abogado Camilo Alejandro Parra Latorre, debidamente facultado conforme poder y anexos (págs. 198 PDF. 002EscritoConciliación).

Lo anterior permite concluir que tanto la parte convocante como la parte convocada se encontraban debidamente representados, habían otorgado facultad para conciliar, por lo tanto, se entiende satisfecho este requisito, en lo atinente a la capacidad jurídica de las partes, frente a la conciliación celebrada.

### **2.4. Que lo reconocido, patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, que existan pruebas suficientes y que el acuerdo no sea violatorio de la Ley y que no sea lesivo para el patrimonio del Estado.**

Las pruebas que sustentan la conciliación, son las siguientes:

- Copia del "Acuerdo específico de cooperación No. 96 de 2016 derivado del Acuerdo marco de cooperación No. 0457 (Fiscalía)- 95 (La Agencia), suscrito entre la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la Fiscalía General de la Nación.
- Certificado de Registro Presupuestal de gasto No.308116 de fecha 01 de diciembre de 2016 por valor de \$ 16.952.276.040 de la Fiscalía Gestión General.
- Ficha de conciliación extrajudicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- causa: incumplimiento del contrato por ejecución parcial de prestaciones. Valor: \$ 6.633.692.868.
- Acta de fecha 8 de febrero de 2022, del Comité de Conciliación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, donde se efectúa estudio de los aspectos relativos a la conciliación propuesta por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y FIDUCOLPATRIA (págs. 223 PDF 002EscritoConciliación):

Llegando a la siguiente conclusión:

"1. La ANIM (Agencia Nacional Inmobiliaria) se compromete a entregar a la F.G.N (Fiscalía General de la Nación), el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, en perfecto estado de funcionamiento, de igual manera la ANIM se compromete a entregar las respectivas garantías de funcionamiento del sistema expedidas por el contratista que realiza la intervención del sistema, en un plazo de 16 meses a partir de la fecha.

2. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, la impermeabilización de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de

Cúcuta, en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivas garantías, en un plazo de 16 meses a partir de la fecha.

3. La FGN se compromete a recibir de la ANIM a satisfacción, los 20 sistemas restantes del proyecto que incluye la obra civil de la sede única de la fiscalía general de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, una vez perfeccionado el presente acuerdo, quedando la ANIM obligada a tramitar la certificación RETIE y RETILAP en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha en que notifique y subsane las observaciones de competencia de la FGN.

4. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, el cierre de la licencia de construcción, en un plazo de 180 días, a partir de la fecha.

5. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, el cierre de Actas de Vecindad, en un plazo de 60 días, a partir de la fecha.

6. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, los planos récord de la obra con sus sistemas, en un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha.

7. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, los planos récord del sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica, con el recibo a satisfacción del mencionado sistema.

8. La FGN se compromete a autorizar la inversión de los recursos que se encuentran disponibles en el Patrimonio Autónomo para la culminación de la Sede única de la FGN en la ciudad de San José de Cúcuta, sin perjuicio del reintegro de los recursos según corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes que se logren recuperar por parte de la ANIM, sobre los procesos de incumplimiento que se encuentran en curso contra los ex contratistas de la obra."

De conformidad con todo lo anterior, se encuentra debidamente demostrado que la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- ANIMVBV, incumplió el Acuerdo Específico de Cooperación No. 096 (AGENCIA) No. 489 (FISCALÍA) de 2016, celebrado entre LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- ANIMVBV, como se advierte de los soportes allegados, motivo por el cual la misma convocada propone el arreglo aquí planteado.

Así las cosas, el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes cumple con los requisitos para ser aprobado y no lesiona el patrimonio público ni atenta contra este, en cuanto al adelantamiento de acciones por parte de la convocada para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio Interadministrativo marco de cooperación No. 095 (AGENCIA) No. 457 (FISCALÍA) de 2016, con el objeto de "Establecer el marco general para aunar esfuerzos que permitan desarrollar proyectos de infraestructura física para las sedes que requiera la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional, mediante la coordinación de acciones que logren la materialización de los proyectos específicos a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada LAS PARTES.", por lo que, verificados los presupuestos establecidos en el asunto que nos ocupa será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

Esta providencia se profiere utilizando los medios virtuales tecnológicos, en implementación del uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TICS), en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de

2020<sup>2</sup>, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020<sup>3</sup> del CSJ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio prejudicial celebrado el día nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), ante la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS- FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de la realización de acciones tendientes al cumplimiento del convenio Interadministrativo marco de cooperación No. 095 (AGENCIA) No. 457 (FISCALÍA) de 2016, con el objeto de “Establecer el marco general para aunar esfuerzos que permitan desarrollar proyectos de infraestructura física para las sedes que requiera la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional, mediante la coordinación de acciones que logren la materialización de los proyectos específicos a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada LAS PARTES.”, del siguiente tenor:

“1. La ANIM (Agencia Nacional Inmobiliaria) se compromete a entregar a la FGN (Fiscalía General de la Nación), el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivas garantías de funcionamiento del sistema, en un plazo de 16 meses a partir de la fecha. 2. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, la impermeabilización de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivas garantías, en un plazo de 16 meses a partir de la fecha. 3. La FGN se compromete a recibir de la ANIM los 20 sistemas restantes del proyecto que incluye la obra civil de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, una vez perfeccionado el presente acuerdo, quedando la ANIM obligada a tramitar la certificación RETIE y RETILAP en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha en que las observaciones le sean notificadas a la FGN y sean subsanadas las de su competencia para obtener estas certificaciones. 4. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, el cierre de la licencia de construcción, en un plazo de 180 días, a partir de la fecha. 5. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, el cierre de Actas de Vecindad, en un plazo de 60 días, a partir de la fecha. 6. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, los planos récord de la obra con sus sistemas, en un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha. 7. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, los planos récord del sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica, con el recibo a satisfacción de este citado sistema, cuando este se termine de construir, es decir en 16 meses. 8. La FGN se compromete a autorizar la inversión de los recursos que se encuentran disponibles en el Patrimonio Autónomo para la culminación de la Sede única de la FGN en la ciudad de San José de Cúcuta, sin perjuicio del reintegro de los recursos según corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes que se logren recuperar por parte de la ANI~. sobre los procesos de incumplimiento que se encuentran en curso contra los ex contratistas de la obra y del sistema de aire acondicionado. Propuesta fue el resultado final de la mesa de trabajo conjunta del 7 de febrero del presente año y aprobado por el Comité de Conciliación de la Agencia. 2. FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPA TRIA S.A. La Fiduciaria se adhiere a la

<sup>2</sup> Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>3</sup> Consejo Superior de la Judicatura. “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

propuesta conciliatoria que está presentando la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS. En estado de la diligencia el Procurador Judicial observando que la anterior propuesta está planteada "a partir de la fecha". aclara a los presentes que el presente proceso conciliatorio se adelanta dentro de una proyección contenciosa administrativa, eso implica que el acuerdo al que puedan llegar las partes está sujeto al control de legalidad para que se apruebe o impruebe el mismo. De la posición anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte convocante quien manifiesta que acepta y acoge la propuesta en los mismos términos expuestos por el apoderado de la parte convocada, bajo la recomendación dada por el comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria virtual del día de ayer. Así las cosas, el Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, en consecuencia, se declara conciliado de manera TOTAL, en las condiciones planteadas en la propuesta; asimismo, que no se aprecia que el presente acuerdo sea violatorio de la ley ni que resulte lesivo para el patrimonio público. Para efectos del correspondiente control de legalidad, se dispone el envío al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por los mismos hechos. Las decisiones tomadas quedan notificadas en estrados. Se da por concluida la diligencia. La presente acta sólo será refrendada por el Procurador, la que una vez firmada, se escaneará y se remitirá a los correos electrónicos de las partes."

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de esta decisión, en firme, **EXPEDIR** copia con destino a los intervinientes con las precisiones del artículo 114 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** la actuación y devolver los documentos originales presentados por las partes, previo desglose de los mismos.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala Ordinaria Virtual de Decisión N° 2 del 21 de abril de 2022)



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

Magistrado.-



**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**

Magistrado.-



**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

Magistrado.-